

Dependencia	Procuraduría Segunda Delegada Vigilancia Administrativa
Radicado	IUS-E-2017-855642/IUC-D-2018-1073186
Disciplinado	Héctor Ruíz Velandia y Sandra Liliana Velandia Blanco
Cargo y entidad	Superintendente de Economía Solidaria y asesora de la Superintendencia de Economía Solidaria
Quejoso	Mario Felipe Cuartas Peña
Fecha queja	27/10/2017
Fecha hechos	Enero a octubre de 2017.
Asunto	Auto que ordena terminación y archivo de Indagación Preliminar

Bogotá, D. C.,

31 OCT 2018

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar la Indagación Preliminar, cuya apertura se ordenó mediante auto de fecha 27 de abril de 2018, proferido por esta Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa.

II. ANTECEDENTES

Mediante comunicación enviada por correo electrónico por el señor Mario Felipe Cuartas Peña, radicada el día 27 de octubre de 2017, puso en conocimiento algunas irregularidades que involucran al doctor Héctor Ruíz Velandia, Superintendente de Economía Solidaria, que consisten en:

1) Viáticos.

Constantes viajes realizados por el doctor Ruíz Velandia, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, al parecer realizados en forma semanal, situación que en su criterio contradice lo previsto en la Directiva Presidencial y Boletín 177 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la austeridad de los gastos públicos; quien al parecer, se desplaza en compañía de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, en calidad de asesora de la Entidad, que no se enmarca dentro de las funciones atribuidas en la Resolución número 2016410001865 de 2016 – Manual de Funciones de la Entidad.

Con base en lo anterior, realizó los siguientes interrogantes:

"(...) ¿cuántas veces ha ido a Cartagena en el presente año?

¿Cuál es el beneficio para el sector de su viaje al exterior?

¿Podría suministrar un comparativo de viáticos del Superintendente de los años 2015, 2016 y 2017?

¿Podría publicar los informes de Comisión de la señora SANDRA VELANDIA BLANCO? Para poder verificar que sus viajes son justificados.

¿Quién autoriza estos viajes?



¿Cuánto se gira por ejemplo en 7 días de viáticos al superintendente y a un directivo o asesor?

También se solicita revisar los viajes realizados a las diferentes ciudades por parte de la Delegada para asuntos asociativos la cual cada semana llega a su lugar de residencia con tiquetes expedidos por la supersolidaria, maniobrando cambios a vivía luz y los cuales son conocidos por todos los asesores. Cabe mencionar que esta es la delegatura en donde se cometen al parecer las irregularidades que más nos afectan y la cual tiene investigaciones de carácter penal y disciplinario debido a todo el escandalo (sic) nacional de las libranzas. (...)

2) Tráfico de influencias.

Sobre este asunto, señaló que:

"(...) Para el Sector y los trabajadores de la Supersolidaria no es un secreto que las decisiones son tomadas por el Superintendente, más bien son tomadas por la ya mencionada asesora de despacho la señora SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO, quien más que asesora resulta ser determinadora de movimientos administrativos de la Supersolidaria. Dañino es además que dichas motivaciones obedezcan a fuentes del derecho o necesidades del gremio, sino que se rijan por caprichos personales de la mencionada, quien además me atrevo a confirmar (fotografías en la ciudad (sic) de Cartagena) sostiene una relación de carácter afectivo con el Dr. Hector Ruiz Velandia.

Este último hecho escapa de toda censura moral por mi parte, y no sería digno de mencionarse fuera de la estrecha relación que tiene esta relación con el presunto detrimento del erario público que ocasionan los viajes románticos sufragados por la Supersolidaria y por los movimientos administrativos que realiza su secretaria general en aras de complacer al doctor Ruiz.

Al interior, solo los amigos de la señora Velandia se ven beneficiados con ascensos, nombramientos y cuantiosos contratos de prestación de servicios, por lo que la cercanía Sentimental existente situación que es de público conocimiento resulta más que evidente; es imposible que en pleno siglo XXI se vean en una institución pública actuaciones tan bochornosas, en donde los regalos y los favores del ser amado se complacen con dineros públicos o con nombramientos en planta, contratos y designaciones como agente especial de la entidad. (...)
(fls. 1 a 3).

En consecuencia, y respecto a hechos adicionales contenidos en la queja disciplinaria, la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa mediante auto de fecha 15 de enero de 2018, ordenó la apertura de indagación preliminar en contra del doctor Héctor Ruiz Velandia, Superintendente de Economía Solidaria, respecto a los numerales 4 y 5, y además, dispuso la compulsión de copias a la Procuraduría Delegada para Economía y Hacienda Pública, sobre las circunstancias previamente descritas contenidas en los numerales 2 y 3 de la providencia. (fls. 4 a 6).

En cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, la Procuraduría Delegada para Economía y Hacienda Pública mediante auto número 0080-18 del 19 de febrero de 2018, manifestó que los hechos materia de remisión no poseían relación con la violación del régimen presupuestal ni con la inadecuada liquidación y pago de viáticos; razón por la cual, propuso conflicto negativo de competencias, al considerar que carece de competencia para conocer de las presentes diligencias disciplinarias. (fls. 9 a 13).

Por consiguiente, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación a través de la providencia de fecha 13 de marzo de 2018, resolvió la solicitud de conflicto negativo de competencias, al declarar como funcionario de conocimiento a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, entre otros bajo los siguientes argumentos:

"(...) Por tal razón, para esta Sala ninguna de las actuaciones objeto de queja presuntamente irregulares tienen el carácter presupuestal endilgado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa y, por tanto, lo que necesariamente deberá determinarse en relación con los puntos 2 y 3 de la referida queja, es si los continuos viajes del señor HECTOR RUIZ VELANDIA como Superintendente de Economía Solidaria y de su asesora SANDRA VELANDIA fueron justificados y necesarios y, si realmente de conformidad con las funciones de la referida Entidad, la participación de la señora VELANDIA en mesas de trabajo y diferentes eventos a los que debía asistir el Superintendente resultaba viable y si era indispensable su acompañamiento al Superintendente en algunos de los citados viajes.

También habrá de establecerse si dada la presunta relación de carácter afectivo endilgada por el quejoso a los dos funcionarios cuestionados, conllevó a la realización de movimientos administrativos tendientes al otorgamiento de servicios a personas allegadas a la señora SANDRA VELANDIA, para así determinar si los citados servidores han incurrido en alguna conducta que pudiese ser considerada como falta disciplinaria. (...)" (fls. 16 a 18).

En cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, mediante oficio número 397 del 20 de marzo de 2018, la funcionaria Sonia Yaneth Meneses González, secretaria de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, remitió el proceso disciplinario a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa (fl. 20).

III. INDAGACION PRELIMINAR

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2018, esta Procuraduría Delegada ordenó la apertura de indagación preliminar en contra del doctor Héctor Ruiz Velandia, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora de esa Entidad y demás personas indeterminadas que surjan como responsables, por los hechos materia de la queja disciplinaria (fls. 22 a 24). Providencia que fue notificada en forma personal a la doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, el día 4 de mayo de 2018 (fl. 27), y al doctor Héctor Ruiz Velandia, el día 9 de mayo de 2018 (fl. 29).

Durante la etapa de indagación preliminar, fueron decretadas y practicadas las siguientes diligencias:

- 1) Oficio número 201841001587171 del 6 de junio de 2018, suscrito por la doctora Victoria Amalia Jattin Martínez, Secretaria General de la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante el cual remitió la documentación relacionada con el trámite de viáticos realizados durante el año 2017, por los sujetos disciplinarios. (fls. 31 a 35 y carpetas de anexos números 1 a 5 con 997 folios).
- 2) Diligencia de versión libre y espontánea rendida el día 8 de octubre de 2018, por la doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, durante la cual, fueron allegadas pruebas documentales (fls. 56 a 148).



- 3) Diligencia de versión libre y espontánea rendida el día 8 de octubre de 2018, por el doctor Héctor Raúl Ruíz Velandia, durante la cual, fueron allegadas pruebas documentales (fls. 149 a 451).
- 4) Mediante comunicación radicada con el número E-2018-50194 del 12 de octubre de 2018, la doctora María Guiomar Echeverri González, en calidad de apoderada de los disciplinados remitió la documentación relacionada con los hechos materia de la presente actuación disciplinaria. (fls. 455 a 499).

IV. CONSIDERACIONES

Obran al Despacho, las diligencias relacionadas con las presuntas irregularidades presentadas en la Superintendencia de Economía Solidaria, por la aparente continuidad en la autorización y realización de viáticos del doctor Héctor Ruíz Velandia, durante el año 2017, a la ciudad de Cartagena y al exterior, en compañía de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora del Despacho, al parecer, desconociendo políticas y directrices de austeridad en el gasto público, y sin que por parte de la citada funcionaria fuese requerido su acompañamiento, de acuerdo con las funciones que desempeña al interior de la Entidad.

Además, por la presunta extralimitación de funciones de la funcionaria en comento, en la intervención en el proceso de selección de personal, mediante nombramientos y celebración de contratos de prestación de servicios, basado en relaciones personales, y carentes de motivos legales o necesidades del servicio.

Finalmente, fueron denunciados los permanentes viajes realizados por la Delegada para Asuntos Asociativos, cuya gestión se ha visto cuestionada por investigaciones penales y disciplinarias.

Del material probatorio allegado al plenario, es posible establecer lo siguiente, para lo cual, es necesario analizar los dos asuntos, sobre los cuales versa la queja disciplinaria, así:

▪ VIATICOS.

De acuerdo con la información suministrada por la doctora Victoria Amalia Jattin Martínez, Secretaria General de la Superintendencia de Economía Solidaria-SUPERSOLIDARIA, mediante oficio número 20184100153101 del 5 de junio de 2018, durante el año 2017, se autorizaron las siguientes comisiones al interior y exterior del país:

• Interior del País.

Nº	# y fecha Resolución	Funcionario	Cargo	Objeto	Destino	Fecha inicio	Fecha terminación	# días
1	2625 del 19/05/2017	Sandra Liliana Velandia Blanco	Asesor 1020-01	Asistir al Congreso de Red Coopcentral	Santa Marta	22/05/2017	24/05/2017	2.5
		Héctor Raúl Ruíz Velandia	Superintendente 30-25					
2	3175 del 14/06/2017	Sandra Liliana Velandia Blanco	Asesor 1020-01	Invitación Cooperativa	Quitama	16/06/2017	17/06/2017	1.5
		Héctor Raúl Ruíz Velandia	Superintendente 30-25					



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

509

3	3395 del 30/06/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Evento Fonreca- apertura y conferencia	Cartagena	30/06/ 2017	02/07/2017	2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
4	3915 del 25/07/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Congreso Nacional de Fondos de Empleados- Montaje de stand	Cartagena	26/07/2 017	29/07/2017	3.5
		Leydy Viviana Mojica Peña	Superintend ente Delegado 110-22					
		Claudia Cecilia Rodríguez Molasco	Profesional Especializad o 2028-13					
5	4355 del 14/08/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Notificar y posesionar agente especial COPSERVIR LTOA	Cali	14/08/ 2017	14/08/2017	0.5
6	4585 del 23/08/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Asistir 16 Congreso Cooperativo	Cartagena	23/08/ 2017	26/08/2017	3.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
7	4935 del 11/09/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Ejecución de medidas cooperativa Consumo	Medellín	11/09/ 2017	12/09/2017	1.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
8	5085 del 20/09/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Mesa Intersectorial Mutualista	Medellín	21/09/ 2017	23/09/2017	2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
9	5245 del 27/09/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Encuentro Supersolidario	Cúcuta	28/09/ 2017	30/09/ 2017	2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
		Victoria Jattin Martínez	Secretaria General					
		Leydy Viviana Mojica Peña	Superintend ente Delegado 110-22		Mocóa			
10	5385 del 4/10/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Asistir al VII Encuentro Gerentes y Directivos del Oriente Colombiano	Bucaramang a	05/10/ 2017	07/10/2017	2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
		Fabían Camilo Ramírez Piza	Contratista Superintend encia					
11	5525 del 13/10/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Mesa de trabajo agente especial Coop. Coonsumo. reunión medios de comunicación, asistencia encuentro gremial Confecoop Antioquia y asistencia Taller Internacional Ahorro y Crédito	Medellín - Cartagena	16/10/ 2017	19/10/2017	3.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
		Leydy Viviana Mojica Peña	Superintend ente Delegado 110-22		Medellín		17/10/2017	1.5
12	5585 del 20/10/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Atender invitación y participación al evento de la entidad Desjardins	Medellín - Cartagena	16/10/ 2017	19/10/2017	2
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					
13	5735 del 25/10/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Encuentro Supersolidario	San Gil	26/10/ 2017	28/10/2017	2.5
		Leydy Viviana Mojica Peña	Superintend ente Delegado 110-22					
14	6025 del 15/11/2017	Sandra Liliana Velandía Blanco	Asesor 1020-01	Encuentro Supersolidario	Montarí	16/11/ 2017	18/11/2017	2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandía	Superintend ente 30-25					

IUS-E-2017-855642/IUC-0-2018-1073186



		Lilibeth Imperio Rojas Flórez	Profesional Especializado 2044-09						2.5
		Myriam Amparo Sosa García	Profesional Especializado 2028-17						2.5
									1.5
15	6725 del 20/12/2017	Sandra Liliana Velandia Blanco	Asesor 1020-01	Reunión Copservir	Cali	21/12/2017	23/12/2017		2.5
		Héctor Raúl Ruiz Velandia	Superintendente 30-25						

- Viajes al exterior.

Nº	# y fecha Resolución	Funcionario	Cargo	Objeto	Destino	Fecha inicio	Fecha terminación	# días
1	695 del 28/04/2017	Héctor Raúl Ruiz Velandia	Superintendencia 30-25	Curso sobre supervisión basada en riesgo, organizada y patrocinada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)	Lima - Perú	01/05/2017	05/05/2017	4.5

De lo anterior, es posible establecer que las comisiones fueron realizadas en atención a la convocatoria efectuada por diferentes organizaciones del sector Solidario, para contar con la presencia y participación del doctor Héctor Raúl Ruiz Velandia, en calidad de Superintendente de Economía Solidaria, durante el año 2017, razón por la cual, estuvo acompañado en aquellos desarrollados al interior del país, en compañía de la doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, en su calidad de asesora del Despacho, quien según la Resolución número 2016410004865 del 6 de junio de 2016, vigente para la época, le fueron atribuidas las siguientes funciones, relacionadas con estos hechos:

- (...) 1. Asesorar y conceptuar a la Superintendencia en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad, asegurando la legalidad de todos los actos administrativos.
2. Orientar y apoyar al Superintendente y a las demás dependencias acerca de los trámites y la solución de los asuntos de carácter jurídico, conceptuando sobre la interpretación de las normas legales inherentes a la entidad.
3. Asistir, asesorar y representar a la entidad en el trámite y solución de los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con su misión, cuando así se lo encomiende el Superintendente.
- (...) 11. Las demás que le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
(...)"

Así mismo, observa este Despacho que algunos de los eventos y/o invitaciones, contaron con la participación de otros funcionarios y personal de la Superintendencia de Economía Solidaria, de las cuales, surgieron directrices institucionales consagradas en Circulares Externas dirigidas a este sector.

Por consiguiente, considera esta Procuraduría Delegada que se encuentra desvirtuado el acompañamiento de la doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, como asesora, a una comisión al exterior junto con el doctor Héctor Raúl Velandia Ruiz, quien conforme se señaló, se desplazó solo, una vez surtido el respectivo procedimiento de estudio y aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el año 2017.

305

De igual forma, cabe señalar lo expuesto por los disciplinados en las diligencias de versión libre rendidas el día 8 de octubre de 2018, respecto al perfil profesional de cada uno de ellos, que corresponde al siguiente: doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, abogada con especialización en derecho Financiero y Bursátil, y el doctor Héctor Raúl Ruiz Velandia, administrador de empresas. Por lo tanto, de acuerdo con las funciones asignadas y la formación académica, considera este Despacho que era procedente el acompañamiento de la asesora del Despacho a los eventos realizados en la sede de la Superintendencia y en las ciudades señaladas por las organizaciones, conforme se observa en las cartas de invitación a los mismos.

▪ INTERVENCION EN SELECCIÓN DE PERSONAL

Con relación al hecho denunciado, sobre la presunta extralimitación de funciones de la doctora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora del Despacho, en la intervención en el proceso de selección de personal, mediante nombramientos y celebración de contratos de prestación de servicios, basado en relaciones personales, y carentes de motivos legales o necesidades del servicio; cabe señalar que, del material probatorio allegado durante la etapa de Indagación Preliminar, esa actuación se encuentra a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Solidaria, conforme se observa de las actas de selección definitiva de candidato, del personal vinculado en la Entidad durante el año 2017 (Carpeta de Anexos número 4).

Por consiguiente, al no ser aportado prueba alguna que brinde credibilidad o suministre elementos de juicio para demostrar este hecho, considera este Despacho, que se encuentra desvirtuada la presunta conducta endilgada a la citada funcionaria de la Superintendencia de Economía Solidaria.

▪ VIAJES DE LA DELEGADA PARA ASUNTOS ASOCIATIVOS

Finalmente, fueron denunciados los permanentes viajes realizados por la Delegada para Asuntos Asociativos, cuya gestión se ha visto cuestionada por investigaciones penales y disciplinarias; con base en lo anterior, se colige que del material probatorio recaudado durante la etapa de indagación preliminar, quien fungía en dicho cargo, era la doctora Leydy Viviana Mojica Peña, nombrada mediante Resolución número 2016410004985 del 19 de julio de 2016 y posesionada el día 21 de julio de 2016 (fls. 728 y 729) y para el año 2017, se ordenó la comisión de servicio a otras ciudades al interior del país¹, de la siguiente forma:

Nº	# y fecha Resolución	Objeto	Destino	Fecha inicio	Fecha terminación	# días
1	2855 del 19/05/2017	Visita in situ	Medellin	22/05/2017	23/05/2017	1.5
2	3915 del 25/07/2017	XVI Congreso Nacional de Fondos de Empleados	Cartagena	27/07/2017	29/07/2017	2.5
3	4085 del 03/08/2017	Carácter Especial	Bucaramanga	03/08/2017	04/08/2017	1.5
4	4585 del 24/08/2017	Visita Carácter Especial	Bucaramanga	24/08/2017	25/08/2017	1.5
5	5035 del 15/09/2017	Visita Carácter Especial	Pereira	18/09/2017	19/09/2017	1.5
6	5245 del 27/09/2017	Encuentro Supersolidario	Mocca	28/09/2017	30/09/2017	2.5

¹ Información extraída del folio 431 del cuaderno de anexo número 3 del expediente.

IUS-E-2017-855642/IUC-D-2018-1073186



7	5525 del 13/10/2017	Invitación Encuentro gremial Confecoop Antioquia	Medellín	16/10/2017	17/10/2017	1,5
8	5735 del 25/10/2017	Encuentro Supersolidario	San Gil	26/10/2017	27/10/2017	1,5
9	6175 del 22/11/2017	Ejecución medida de intervención administrativa	Cartagena	22/11/2017	23/11/2017	1,5

Por lo tanto, para efectos de analizar la procedencia de los desplazamientos de la funcionaria en comento, resulta pertinente indicar algunas de las funciones asignadas en la Resolución número 2016100004865 del 6 de julio de 2016, en su calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, conforme obra en constancia laboral del 24 de mayo de 2018, así:

"(...) 1. Asesorar al Superintendente en la formulación de políticas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades de ahorro en los fondos de empleados, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria que no ejerzan actividad financiera en los términos previstos en el artículo 99 de la ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la ley 454 de 1998 y de las facultades que le señala la ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

2. Ejercer la supervisión financiera del ahorro en los fondos de empleados, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de la economía solidaria que capten ahorro del público y determine el Superintendente de la Economía Solidaria.

3. Ejercer la supervisión sobre la forma asociativa de las organizaciones de la economía solidaria, distintas de las vigiladas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

(...) 5. Ejercer la supervisión sobre los órganos de control y revisoría fiscal de las organizaciones de la economía solidaria, asegurando el cumplimiento de los principios de la economía solidaria, en particular los de autonomía, autodeterminación y autogobierno, en los términos previstos en la ley.

(...) 9. Dirigir y coordinar visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. (...)" (fls. 724 a 727).

De lo anterior, es posible inferir que los desplazamientos de la doctora Leydy Viviana Mojica Peña, en calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, fueron ejercidos en el año 2017, en desarrollo de las funciones consagradas en el Manual de Funciones vigente en la Entidad; razón por la cual, considera esta Procuraduría Delegada que no se configura falta disciplinaria por este hecho.

➤ CONCLUSION

Por consiguiente, previo a resolver de fondo el asunto, considera este Despacho necesario resaltar que la finalidad del derecho de disciplinario, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-341 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), en los siguientes términos:

« [...] Que el derecho disciplinario pretende regular las actuaciones de los servidores públicos con miras a asegurar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, y que para tal cometido, describe mediante ley una serie de conductas que estima contrarias a ese cometido, sancionándolas proporcionalmente a la afectación de tales intereses que ellas producen. [...]»

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que las normas del derecho disciplinario cumplen finalmente un papel preventivo y correctivo, que buscan garantizar la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales que deben observarse en el ejercicio de la función pública. No obstante, para efectos de determinar que una conducta se constituya de falta disciplinaria, es necesario que concurren los siguientes elementos: tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

Por consiguiente, la responsabilidad disciplinaria emana del género del servidor público o de la persona que ejerce funciones públicas, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política, por trasgresión al ordenamiento jurídico, por omisión o por extralimitación en el ejercicio de funciones públicas. Es así, como el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 señala que constituye falta disciplinaria la incursión en conductas o comportamientos previstos en la ley que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Es así, como el deber funcional se configura como el objeto de protección del derecho disciplinario, elevado a la categoría de bien jurídico tutelado por parte del Estado.

Por consiguiente, del material probatorio allegado al plenario, se concluye que para que la conducta sea constitutiva de falta disciplinaria, la misma debe reunir entre sus elementos, el de Tipicidad, Ilícitud Sustancial, y culpabilidad, en el presente caso, se cuestiona la gestión de la Superintendencia de Economía Solidaria, en materia de disposición y aprobación de comisiones de servicio al interior del país, de algunos funcionarios de la Entidad durante el año 2017; y la presunta injerencia en la vinculación de personal, por parte de la asesora del Despacho del Superintendente.

Sobre dichos aspectos, el Despacho del Procurador General de la Nación se pronunció en el radicado IUS 115983 -2010, de la siguiente manera en relación al ámbito de aplicación del derecho disciplinario (control disciplinario):

« [...] El derecho disciplinario se concibe en un Estado social de derecho como un muro de contención a la arbitrariedad de los servidores públicos y herramienta para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Carta Política, en tal sentido «El proceso disciplinario tiene por objeto garantizar una estricta vigilancia en el cumplimiento de los deberes especiales que se imponen a los servidores públicos (arts. 2º, 121 y 123 C.P.) y su consecuente responsabilidad (art. 6º C.P.), así como preservar el ejercicio de la función pública conforme con los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (art. 209 C.P.)»²

² Sentencia C-013 de 2001. Corte Constitucional.



Para absolver los propósitos referidos por el artículo 150 del C.D.U. – Ley 734 de 2002, en momentos del análisis sobre la procedencia o no de la indagación preliminar, se deberá verificar previamente por el operador disciplinario si es procedente su archivo cuando se observe la existencia de hechos que escapen del ámbito disciplinario ya sea por su atipicidad, ilicitud sustancial o afectación precaria a deberes funcionales relevantes que amparan las normas del C.D.U., dentro del marco del ejercicio de la función pública y los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta Política.

Es importante recordar que el objeto del derecho disciplinario se centra en regular el comportamiento del personal al servicio del Estado referente a sus deberes y obligaciones, las faltas, las sanciones y los procedimientos para aplicarlas; es decir, lo componen todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan.

En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (Arts. 6o. y 123 C. P. Sentencia C- 708/99 M.P. Álvaro Tafur Galvis.)

En ese contexto la H. Corte Constitucional ha precisado que el derecho disciplinario pretende garantizar «la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo» (Sentencia C-341 de 1996); cometido éste que se vincula de manera íntima al artículo 209 de la Carta Política porque sin un sistema punitivo dirigido a sancionar la conducta de los servidores públicos, resultaría imposible al Estado garantizar que la Administración Pública cumpliera los principios de «igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad» a que hace referencia la norma constitucional.

La Corte ha señalado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. La anterior explicación sobre el campo de acción del derecho disciplinario tiene su razón en cuanto a que su objeto es restringido y no puede asumir el conocimiento de asuntos propios de otras autoridades y, en especial, de las autoridades judiciales a cuyo cargo se encuentra la revisión de los motivos o fundamentos consignados por la autoridad pública al expedir sus decisiones, generalmente a través de actos administrativos. [...]» (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-373 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño, en los siguientes términos:

« [...] El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochen por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atenten contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo

que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta. Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria. [...]».

De igual manera, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado con respecto a la ilicitud sustancial³ de la siguiente forma:

« [...] Puede afirmar la Sala con certeza que formalmente se quebrantó un deber por parte del disciplinado pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, porque como se explicó con antelación no se demostró el daño ocasionado con el comportamiento asumido, siendo la conducta aparentemente ilícita. Esto es, que nos encontramos como aduce la defensa, ante la existencia de antijuricidad formal pero frente a la inexistencia de antijuricidad sustancial, siendo ésta el presupuesto de la infracción disciplinaria, lo que nos lleva a concluir que el hecho irregular queda desestructurado, pues de lo contrario estaríamos frente a una responsabilidad objetiva, que está proscrita en materia disciplinaria.

[...] la ilicitud sustancial no es la infracción del deber por el deber mismo, que comporta la simple ilicitud formal, sino la realización de la conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial, porque se repite no todo desconocimiento del deber implica un ilícito disciplinario, en razón a que se debe establecer de qué forma el incumplimiento del deber acarreo la afectación de la función pública. [...]»

Por consiguiente, esta Procuraduría Delegada considera que no encuentra mérito para continuar con el presente proceso disciplinario, en razón a que no existió un quebrantamiento al ordenamiento jurídico, y por ende, no se configuró conducta alguna constitutiva de falta disciplinaria que comprometa la responsabilidad del funcionario vinculado a la actuación; por lo tanto, esta Delegada procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002⁴, y en consecuencia, dispondrá del archivo de las presentes diligencias disciplinarias adelantadas en contra del doctor Héctor Ruíz Velandia, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora de esa Entidad y demás personas indeterminadas.

Lo anterior se encuentra fundamentado, en los pronunciamientos proferidos por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respecto a los presupuestos que debe reunir una decisión de archivo de la actuación disciplinaria, de la siguiente forma:

« [...] Complementariamente, el artículo 164 de la misma normatividad dispone que, además del evento consagrado en el inciso 3 del artículo 156, el archivo definitivo de la investigación, procede en aquellos casos previstos en el artículo 73, como causales de terminación del proceso disciplinario, esto es, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

³ Fallo Segunda Instancia del Radicado No. 161-5370 (IUS 2008-296978). Pon. María Eugenia Carreño Gómez.

⁴ Ley 734 de 2002. Artículo 73. « [...] En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias. [...] »



En consecuencia, para que opere el archivo definitivo de las diligencias, necesariamente deberá procederse conforme a las disposiciones que para tales efectos consagra el mismo Código Disciplinario Único en la normatividad antes descrita, en concreto para el evento de lo previsto en el artículo 73 de la ley 734 de 2002, la causal de exclusión de responsabilidad debe estar plenamente demostrada. [...]». (Providencia proferida el día 29 de mayo de 2014, P.D. PONENTE: Dr. JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA, dentro del Radicado 161 – 5828 (IUS 2013–50224)).

« [...] El auto de archivo es una decisión de fondo que pone fin a la actuación disciplinaria y, como tal, debe ser proferido por el funcionario competente al amparo de las causales que para tales efectos prevé la Ley disciplinaria, que en las diligencias bajo estudio correspondió a la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

Acorde con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, el archivo definitivo de la investigación procede cuando se configura cualquiera de las causales de terminación del proceso disciplinario, esto es, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

En consecuencia, para que proceda el archivo definitivo de las diligencias, necesariamente deberá actuarse conforme a las disposiciones legales y causales que para tales efectos consagra el mismo Código Disciplinario Único en la normatividad antes descrita. [...]» (Providencia de fecha 29 de mayo de 2014, P.D. PONENTE: Dr. JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, dentro del radicado 161-5844 (IUS 2010 – 213485)).

Por lo expuesto, el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de las diligencias radicadas con el No. IUS-E-2017-855642/IUC-D-2018-1073186, adelantada en contra del doctor Héctor Ruíz Velandia, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora de esa Entidad y demás personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión, al quejoso señor MARIO FELIPE CUARTAS PEÑA, a quien se ubica a través del correo electrónico charliemendoza1247@gmail.com. Advirtiéndole que contra la presente providencia de terminación y archivo del proceso disciplinario por los hechos relacionados con la vulneración de participación ciudadana, procede el recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: Por la Secretaría de esta Procuraduría Delegada, **NOTIFICAR** esta providencia personalmente a los sujetos procesales, indicándoles que la decisión de terminación y archivo es susceptible del recurso de apelación ante la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con los artículos 103 y 111



508

de la Ley 734 de 2002. Para tal efecto, remítanse comunicaciones a las siguientes direcciones:

- Al doctor HÉCTOR RUÍZ VELANDIA, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, a quien se ubica en la Calle 128 número 9 A-60 apartamento 202 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico hectorruizvelandia@gmail.com.
- A la señora SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO, a quien se ubica en la Carrera 35 Bis número 1 C-29 Barrio Bochica Central en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico sandra.velandia.blanco@gmail.com.
- A la doctora MARIA GUIOMAR ECHEVERRI GONZALEZ, apoderada de los disciplinados, a quien se ubica en la Calle 152 número 22 A-55 apartamento 206 Edificio Rincón Cedro Bolívar en la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Efectuar las anotaciones, comunicaciones y registros que imponga esta determinación y REGISTRAR en el SIM la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa

BMJ/CMSR.

IUS-E-2017-855642/HJC-D-2018-1073186

PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
Cra. 5 No. 15-80 Piso 8° PBX 5878750 –fax10896 Ext. 10839 www.procuraduria.gov.co

Página 13

RECIBIDO EN SECRETARIA
PARA TRAMITAR

01 NOV 2018

[Handwritten signature]



PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

BOGOTA, D.C., 20 de diciembre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se deja constancia de que la decisión fechada el 31 de octubre de 2018, proferida por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa dentro del proceso disciplinario IUS E-2017-855642/IUC-D-2018-1073186, por medio de la cual se dispuso "(...) *Declarar la terminación y archivo definitivo de las diligencias radicadas con el No. IUS-E-2017-855642/IUC-D-2018-1073186, adelantada en contra del doctor Héctor Ruíz Velandia, en calidad de Superintendente Delegado para Economía Solidaria, de la señora Sandra Liliana Velandia Blanco, asesora de esa Entidad y demás personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)*" se notificó personalmente a HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA y SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO el 2 de noviembre de 2018; se comunicó al quejoso, mediante correo electrónico enviado el 1º de noviembre de 2018; y se notificó por Estado fijado el 16 de noviembre de 2018 en esta Secretaría, sin que se presentara recurso alguno.

En consecuencia, la decisión de archivo quedó ejecutoriada el 21 de noviembre de 2018 a las 5:00 p.m.


DIANA ELENA MEJÍA ESTRADA
Secretaría Ejecutiva

